



ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO
FECHA	ABRIL DE 2026
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	OTROSI MODIFICATORIO N°. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. 1744-26.

1.- MARCO LEGAL

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto **1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1** señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Que el artículo tercero del **Decreto Distrital No. 002 de fecha 2 de enero de 2026** "Por medio del cual se reorganiza la delegación de funciones y competencias en materia contractual y ordenación del gasto en los funcionarios del nivel directivo y asesor de la Administración Central del Distrito y se derogan los Decretos No. 106 y 198 de 2025", estipuló lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO: DELEGACIÓN EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES Y GERENTES. Delegar en los Secretarios de Despacho, Directores y los Gerentes del Sector Central del Distrito de Barrancabermeja la facultad ordenar el gasto correspondiente en los contratos y convenios o cualquier tipo negocial que hayan sido suscritos por el Secretario General o el Alcalde Distrital, con ocasión cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento. Esa atribución comprende la facultad de ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar y liquidar los contratos, generar las órdenes de pago, expedir las decisiones relacionas con el ejercicio de potestades excepcionales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus etapas, que se adelanten en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento.

Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que no requieren liquidación, la suscripción del acta de terminación o finalización del contrato deberá ser suscrita por el supervisor del contrato junto con el contratista.



PARÁGRAFO PRIMERO: El delegatario o quien funja como supervisor del contrato o convenio deberá allegar y radicar oficiosamente en la ventanilla de la Secretaría Jurídica los siguientes documentos: modificatorios a los contratos; adicionales a los contratos; las respectivas actas de inicio, parciales, final, liquidación, informes de actividades – supervisión, pago de la seguridad social y demás soportes inherentes a la ejecución contractual en el término determinado en la minuta; así como también los demás documentos que se generen en la etapa postcontractual, a fin de ser archivadas por la Secretaría Jurídica en el respectivo expediente.

Lo anterior, para los fines previstos en la normativa del archivo, así como también para efectuar la publicación correspondiente en la plataforma SIA OBSERVA. La falta de remisión de la información de manera oportuna para la publicación en la plataforma en mención ocasiona la asunción de las responsabilidades correspondientes, caso en el cual se publicará con el correspondiente formato de extemporaneidad.

(...)”

Al respecto, la Corte Constitucional en el año 2012 expidió **Sentencia número C300/2012**, indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.

De igual forma aseveró: **"2.6.6.** Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato¹. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales”.

Concluyó que: "La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización.”

La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretenden satisfacer.

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, a continuación, se fundamentarán las razones para realizar el **OTROSI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1744-26.**

2.- NECESIDAD QUE JUSTIFICA EL OTROSI MODIFICATORIO

1.- Que el día **diecinueve (19) del mes de enero de 2026** el Distrito de Barrancabermeja y **LAURA ESTEFANNY ENCISO**, aprobaron electrónicamente (suscribieron) en la Plataforma del Secop II, el Contrato de Prestación de Servicios N°. **1744-26**, por un plazo de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la fecha del acta de inicio.

¹ Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinuesa define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387





2.- Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los **artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993**, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral.

3.- Que el **artículo 45 de la Ley 1437 de 2011** establece lo siguiente: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

4.- Que en el estudio previo del contrato de prestación de servicios en mención, en su numeral "3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y CONTRATO A CELEBRAR" en el "VALOR Y FORMA DE PAGO", se estableció: "El valor del contrato asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000)**. Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: **CUATRO (4) PAGOS contenidos en: A) TRES (3) PAGOS PARCIALES** equivalentes cada uno a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000)** por concepto de honorarios, mediante presentación de actas parciales mensuales y, **B) UN (1) último pago equivalente a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000)** por concepto de honorarios, mediante presentación del acta final y de liquidación."

5.- Que el anexo de condiciones en su **CLAUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000)**. Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: **CUATRO (4) PAGOS contenidos en: A) TRES (3) PAGOS PARCIALES** equivalentes cada uno a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000)** por concepto de honorarios, mediante presentación de actas parciales mensuales y, **B) UN (1) último pago equivalente a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000)** por concepto de honorarios, mediante presentación del acta final y de liquidación".

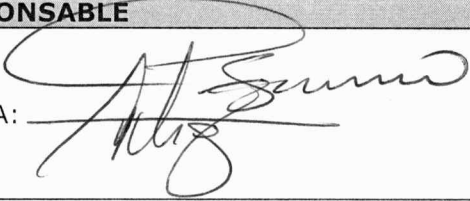
6.- Que a su vez la **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto No. 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por lo tanto, el presente contrato no será objeto de liquidación. No obstante, las partes acuerdan liquidarlo de común acuerdo.

7.- Que de conformidad con lo consagrado en el Decreto Distrital 002 de 2026, artículo tercero: "(...) *Delegación en los secretarios de despacho, directores y gerentes, consagró que para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que no requieren liquidación, la suscripción del acta de terminación o finalización del contrato deberá ser suscrita por el supervisor del contrato junto con el contratista*".

8.- Que dado lo anterior, se hace necesario realizar **OTROSI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1744-26**, con el fin de modificar el numeral 3 del estudio previo que establece valor y forma de pago del contrato y el anexo de condiciones en su cláusula octava, con el fin de ajustar la forma de pago final y la cláusula vigésima séptima suprimiendo la expresión: "No obstante, las partes acuerdan liquidarlo de común acuerdo".

3.- DESCRIPCION DEL OBJETO	
3.1 OBJETO	No sufre modificación.
3.2 ALCANCES	No sufre modificación.
3.3 PLAZO	
3.3.1 PLAZO INICIAL	No sufre modificación.
3.4 VALOR	
3.4.1 VALOR INICIAL	No sufre modificación.
3.5 FORMA DE PAGO	Para todos los efectos contractuales el valor y la forma de pago será la siguiente: El valor del contrato



	<p>asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000). Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: CUATRO (4) PAGOS contenidos en: A) TRES (3) PAGOS PARCIALES equivalentes cada uno a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000) por concepto de honorarios, mediante presentación de actas parciales mensuales y, B) UN (1) último pago equivalente a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000) por concepto de honorarios, mediante presentación del acta final de actividades.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. El anterior valor se pagará en mensualidades vencidas previo informe de ejecución de la labor a satisfacción del supervisor, evidencias de las actuaciones contractuales realizadas y constancia del pago de los aportes correspondientes a seguridad social de cada mes, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.</p> <p>Los pagos se realizarán dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de actas de cumplimiento parcial y final, firmado por el supervisor del contrato.</p>
3.6 LUGAR DE EJECUCIÓN	No sufre modificación.
3.7 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	De conformidad con el artículo 217 del Decreto No. 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por lo tanto, el presente contrato no será objeto de liquidación.
4.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL OTROSI MODIFICATORIO	
<p>Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. Igualmente, la Corte Constitucional en el año 2012 mediante sentencia número C300/2012 aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.</p>	
5.- RESPONSABLE	
ALEXIS GUERRERO SANCHEZ Secretario Distrital de Cultura y Patrimonio.	FIRMA: 

Proyecto: Luisa Fernanda Picon
Abogada Externo- Secretaria Distrital de Cultura y Patrimonio

Reviso: Juan Felipe Vecino
Abogada Externo- Secretaria Distrital de Cultura y Patrimonio





OTROSI MODIFICATORIO N°. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
N°. 1744-26.

CONTRATO N°.:	1744-26
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA
CONTRATISTA:	LAURA ESTEFANNY ENCISO
C.C. N°:	1.096.209.763 de Barrancabermeja
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS ESPECIALISTA PARA APOYAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS DIFERENTES MESAS SECTORIALES, POBLACIONALES Y COMITES QUE HAGA PARTE LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA Y PATRIMONIO DE BARRANCABERMEJA EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LOS ACTORES DEL SECTOR CULTURAL, PATRIMONIAL Y TURÍSTICO, MEDIANTE LA ASISTENCIA TÉCNICA Y EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS INSTITUCIONALES DEL SECTOR CULTURAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
RÉGIMEN TRIBUTARIO:	NO RESPONSABLE DE IVA
VALOR:	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000)
SUPERVISOR:	SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA Y PATRIMONIO (O QUIEN HAGA SUS VECES).
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CUATRO (4) MESES

Entre los suscritos a saber: **ALEXIS GUERRERO SANCHEZ - SECRETARIO DISTRITAL DE CULTURA Y PATRIMONIO** – Supervisor del contrato, quién actúa en nombre y representación del Distrito de Barrancabermeja, el cual mediante Acto Legislativo 01 de Julio 11 de 2019 se otorgó la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja, identificado con Nit. 890.201.900-6, quien para los efectos de este contrato se denominará EL DISTRITO CONTRATANTE; y por la otra parte **LAURA ESTEFANNY ENCISO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.096.209.763 de Barrancabermeja, en calidad de CONTRATISTA; hemos convenido en celebrar el presente **OTROSI MODIFICATORIO N°. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1744-26**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.-** Que el día **diecinueve (19) del mes de enero de 2026** el Distrito de Barrancabermeja y **LAURA ESTEFANNY ENCISO**, aprobaron electrónicamente (suscribieron) en la Plataforma del Secop II, el Contrato de Prestación de Servicios N°. **1744-26**, por un plazo de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la fecha del acta de inicio. **2.-** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los **artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993**, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. **3.-** Que con el fin de dar cumplimiento al **Decreto N°. 002 de 2026**, expedido por la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja en el cual se estableció lo siguiente: "(...) Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que no requieren liquidación, la suscripción del acta de terminación o finalización del contrato deberá ser suscrita por el supervisor del



contrato junto con el contratista (...)" Por lo anterior, se hace necesario realizar el **OTROSÍ MODIFICATORIO N°. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. 1744-26**, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese la **Cláusula Octava** del anexo de condiciones del Contrato de Prestación de Servicios N°. **1744-26**, **CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos contractuales el valor y la forma de pago será la siguiente: El valor del contrato asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000)**. Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: **CUATRO (4) PAGOS contenidos en: A) TRES (3) PAGOS PARCIALES** equivalentes cada uno a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000)** por concepto de honorarios, mediante presentación de actas parciales mensuales y, **B) UN (1) último pago equivalente a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000)** por concepto de honorarios, mediante presentación del acta final de actividades(...) **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la **Clausula Vigésima Séptima** del anexo de condiciones del Contrato de Prestación de Servicios N°. **1744-26**, **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto N°. 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por lo tanto, el presente contrato no será objeto de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA:** Téngase en cuenta esta modificación para todos los documentos precontractuales y para la minuta contractual del Secop II, en donde el **valor del contrato y forma de pago** quedará de acuerdo a las consideraciones del presente Otrosí Modificatorio, para lo cual deberá realizarse las debidas modificaciones en las Plataformas de Contratación Públicas y las administradas por el Distrito de Barrancabermeja. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas y contenido establecido en los documentos precontractuales y contractuales del Contrato de Prestación de Servicios N°. **1744-26**, continúan vigentes y sin modificación alguna en cuanto no se opongan al presente documento. **CLÁUSULA QUINTA:** El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja el veinte (20) de abril de 2026.



LAURA ESTEFANNY ENCISO
Contratista



ALEXIS GUERRERO SANCHEZ
Secretario Distrital de Cultura y Patrimonio
Supervisor Contrato N°. 1744-26
Alcaldía Distrital de B/bermeja

Proyectó: Luisa Fernanda Picon

Abogada Externo- Secretaria Distrital de Cultura y
Patrimonio

Reviso: Juan Felipe Vecino

Abogado Externo- Secretaria Distrital de Cultura y
Patrimonio

